



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo quince de dos mil veintiuno

AUTO N°: 58
RADICADO: 05-001-31-10-008-2021-00073-01
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN PARRA
DEMANDADOS: GUSTAVO DE JESUS HINCAPIE PARRA Y OTROS
PROVIDENCIA: ADMITE

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, propuesta a través de abogado por el señor **JUAN ESTEBAN PARRA**, en contra de los señores **GUSTAVO DE JESUS, LEWVIS ARTURO, GERMAN DE JESUS, MARIA ARELIS y LEONARDO HINCAPIE PARRA**, en calidad de heredero determinados del finado **JULIO ARTURO HINCAPIE**. Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 368 en asocio con el 386 CGP. No se vincula herederos indeterminados porque no es un litisconsorcio necesario.

SEGUNDO: NOTIFICAR al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba genética según lo establecido en el numeral 2 del canon 386 citado; se advierte a los involucrados que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ROBERTO DE JESUS URIBE ESCOBAR** con T.P. 22.810 C.S.J., para representar a quien le otorgó poder en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ